A

lgunos sueñan la colegiatura como una privatización de las funciones de registro, inspección y disciplina que hoy corresponden a la Junta Central de Contadores. Piensan que por este camino se logrará un ambiente de auto regulación. Hace muchos años nosotros entendimos que sobre la información financiera y el aseguramiento, existe un alto interés público, que hace imposible que el Estado se desentienda de estos asuntos, especialmente porque los contadores se enfrentan a claros conflictos de interés cuando abordan la estandarización en las materias mencionadas. Tal como [IFAC reconoce](http://www.ifac.org/system/files/publications/files/Resumen-de-Posicion-de-Politica-de-la-IFAC-No-1-Regulacion-de-la-Profesion-Contable_0.pdf): “*La mezcla de la autorregulación y la regulación externa varía según la jurisdicción y dependerá de varios factores. En la práctica, una organización profesional de contabilidad raramente regula sin algún tipo de mandato o supervisión del gobierno. Del mismo modo, el gobierno rara vez regula sin ningún tipo de interacción con la organización profesional de contabilidad.*”

Varias veces nos hemos pronunciado a favor de pluralidad de colegios, como una forma de expresión democrática, única que consideramos viable en la situación concreta de la profesión colombiana, a la cual algunos quieren unir a la fuerza. Esto es un imposible. Preferimos modelos como el del Reino Unido, jurisdicción donde la profesión tiene una de los más altos reconocimientos mundiales. Allí hay varios [Recognised Supervisory Bodies and Recognised Qualifying Bodies](https://www.frc.org.uk/Our-Work/Audit/Professional-oversight/Oversight-of-Audit/Recognition-of-Recognised-Supervisory-Bodies-and-R/Current-RSBs-and-RQBs.aspx) (en su orden, 5 y 6). Así las cosas, el Gobierno, el FRC y los cuerpos reconocidos están sometidos a una [regulación que los articula](https://www.frc.org.uk/Our-Work/Audit/Professional-oversight/Oversight-of-Audit/The-respective-roles-and-responsibilities-of-the-G.aspx).

Nuestra [Constitución](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html) (artículo 26) establece que la delegación de funciones es posible bajo los [debidos controles](https://www.frc.org.uk/Our-Work/Audit/Professional-oversight/Oversight-of-Audit/The-respective-roles-and-responsibilities-of-the-G.aspx). En el Reino Unido, “(…) *In particular the FRC is responsible for the recognition, supervision and de-recognition of those professional accountancy bodies responsible for supervising the work of auditors and/or offering an audit qualification* (…)”. Debe establecerse una supervisión de fondo, que proteja el interés público y que esté a salvo de ser cooptada por la propia profesión.

La entidad gubernamental que supervise los colegios profesionales debe ser muy [robusta](https://www.frc.org.uk/About-the-FRC/FRC-structure.aspx). Fijando la atención nuevamente en el Reino Unido, adviértase: “*The Board is supported by three governance committees (Audit Committee, Nominations Committee and Remuneration Committee) and by two business committees (Codes & Standards Committee and Conduct Committee). The Codes & Standards Committee is supported by three Councils which advise on Corporate Reporting, Audit & Assurance and Actuarial matters. The CRR Committee, AQR Committee and the Case Management Committee support the Conduct Committee and have specific responsibilities as set out in the FRC’s monitoring, review and disciplinary procedures. The Financial Reporting Review Panel and the disciplinary Tribunal Panel are maintained pursuant to the Conduct Committee Operating procedures and the FRC’s Disciplinary Schemes.*”. Hasta ahora no conocemos ninguna propuesta de los colegios colombianos en materia de cómo serían controlados.

Hernando Bermúdez Gómez